



**Impuestos - Revisorías Fiscales - Outsourcing Contable - Consultorías  
Gestión Empresarial - Auditorías - Asesorías - Capacitaciones**

Volumen VI, No. 51

**DIAN, Concepto. 58683.**

**IMPUESTO DE TIMBRE NO SE CAUSA, SI ACTO DE CONSTITUCION DE S.A.S. ESTA SUJETO AL IMPUESTO DE REGISTRO.**

Cuando el acto de constitución de la sociedad por acciones simplificada (S.A.S.) esta gravado con el impuesto de registro, no se causa el impuesto de timbre. La DIAN precisó que este tributo solo se causa si la sociedad se creo por acto no sujeto a impuesto de registro.

**CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA, Concepto.**

**DIFERENCIA EN CAMBIO POR INVERSION EN SUBORDINADAS GENERA IMPUESTO DIFERIDO.**

La diferencia entre el valor que resulta del método de participación patrimonial por inversiones en subordinadas del exterior y el costo fiscal de las mismas es una diferencia temporal que genera impuesto diferido.

El Consejo Técnico de la Contaduría Publica precisó que las utilidades o pérdidas de las subordinada y el diferencial cambiario hacen parte de esa diferencia.

**EL CASO FALLADO**

La sentencia del Consejo de Estado resolvió una acción de nulidad y restablecimiento del derecho que interpuso una compañía contra una liquidación oficial de revisión de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) en las que la entidad rechazo la devolución del saldo a favor liquidado en la declaración del Iva que presento la sociedad.

Para la Dian, el descuento no procedía, porque el agente retenedor no aportó el contrato de prestación de servicios con no domiciliados o residentes en Colombia que daba lugar al impuesto descontable.

La Sección Cuarta del Consejo de Estado anulo el acto administrativo, porque la sociedad sí había allegado las facturas en las que constaban los servicios técnicos prestados por la sociedad extranjera, y aclaró que si la factura demuestra la existencia de la operación y su cuantía, sirve para acreditar la procedencia del descuento, aunque, en virtud del principio de territorialidad, no se someta a los requisitos previstos en la legislación colombiana.

**Ministerio de Hacienda, Concepto 18018.**

**PAGOS A ESPD PODRIAN NO ESTAR SUJETOS A RETEFUENTE A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Por su reglamentación especial y la forma en que se facturan y recaudan, los pagos a las empresas de



JAHV McGregor

# BOLETIN No. 51

Un excelente servicio  
nuestra mayor garantía



**Impuestos - Revisorías Fiscales - Outsourcing Contable - Consultorías Gestión Empresarial - Auditorías - Asesorías - Capacitaciones**

Volumen VI, No. 51

servicios públicos domiciliarios (ESPD) podrían no estar sujetos a retención en la fuente a título de industria y comercio. En todo caso, las ESPD son sujetos pasivos del tributo y deben cumplir sus obligaciones.

**Consejo de Estado, Secc. Cuarta, Sent (16795)**

## **OPERACIONES QUE NO IMPLICAN AUMENTO DE CAPITAL NO GENERAN IMPUESTO DE REGISTRO.**

La inscripción de las reformas de escisión, fusión o transformación de sociedades que no implican aumentos de capital no generan la obligación de pagar el impuesto de registro, precisó el Consejo de Estado. Eso puede ocurrir, por ejemplo, cuando todas las acciones de la sociedad absorbida pertenecen a la absorbente y se realizan las eliminaciones mutuas de las cuentas contables de las compañías, pues, en ese evento, no hay intercambio de acciones ni cambia el capital de la absorbente.

### **Iva descontable.**

El artículo 437-2 del Estado Tributario identifica como agentes retenedores del Iva a quienes contratan la prestación de servicios gravados en el territorio nacional con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país. El artículo 485, por su parte, les permite descontar el impuesto hasta el límite que resulte de aplicar al valor de la operación que consta en las facturas la tarifa del impuesto a la que estuvo sujeta la operación correspondiente.

El consejo recordó que la posibilidad de descontar el Iva dio lugar a un nuevo concepto de impuesto descontable, que equivale al impuesto facturado al responsable y al impuesto pagado en la importación.

Cuando no existe la obligación de expedir la factura, procede el descuento, si se aporta un documento que reúna los requisitos mínimos que fije el Gobierno y pruebe la transacción que lo originó. Entre esos documentos están los contratos celebrados con personas que no tienen residencia ni domicilio en el país.

No obstante para el consejo, eso no implica que la factura pierda su valor probatorio. El alto tribunal explicó que lo que hizo la norma fue equiparar esos contratos con las facturas, para que la administración tributaria contara con un soporte del hecho generador del impuesto que le permitiera determinar la base gravable o de retención.

Por eso, las operaciones con no residentes o no domiciliados en Colombia que originen el derecho a reclamar impuestos descontables pueden estar soportadas con facturas. Por último, el consejo aclaró que el contrato con persona extranjera no domiciliada en el país prueba la existencia de la prestación de un servicio, pero no el pago de la retención en la fuente en el Iva, que es lo que da derecho a descontar el tributo.